



**DECRETO DEPARTAMENTAL Nº 131
Santa Cruz, 10 de octubre de 2011**

CONSIDERANDO:

Que, la Disposición Transitoria Tercera de la CPE establece que los departamentos que optaron por las autonomías departamentales en el referendo del 02 de julio del 2006 accederán directamente al régimen de autonomías departamentales.

Que, de acuerdo al Artículo 272 de la Constitución Política del Estado, CPE, la autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del Gobierno Autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias.

Que, conforme a los artículos 277 y 279 de la misma Constitución, el Gobierno del Departamento Autónomo de Santa Cruz está constituido por una Asamblea Departamental, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa departamental en el ámbito de sus competencias, y por un órgano ejecutivo dirigido por el Gobernador en su condición de Máxima Autoridad Ejecutiva, quien ostenta además la potestad reglamentaria.

Que, acorde con el artículo 297, parágrafo I, numeral 2, de la mentada norma constitucional, son competencias exclusivas aquellas en las que un nivel de gobierno tiene sobre una determinada materia las facultades legislativa, reglamentaria y ejecutiva, pudiendo transferir y delegar estas dos últimas.

Que, la Constitución Política del Estado, en su artículo 300, parágrafo I, numeral 19, establece que es competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Departamentales en su jurisdicción, la promoción y conservación de cultura, patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible departamental.

Que, conforme a la Constitución Política del Estado, dentro del mencionado artículo 300, parágrafo I, numeral 30, se especifica entre las competencias exclusivas de los Gobiernos Departamentales Autónomos la promoción y desarrollo de proyectos y políticas para niñez y adolescencia, mujer, adulto mayor y personas con discapacidad.

Que, el Decreto Ley Nº 07352 de fecha 05 de octubre de 1965 en su artículo único declara el 11 de octubre de cada año Día Nacional de la mujer boliviana esto en reconocimiento por su contribución al progreso del país y a la creación de sus valores culturales, cívicos y morales en conmemoración al nacimiento de Adela Zamudio.

Que, el señalado Decreto Ley Nº 07352 es elevado rango de ley en fecha 11 octubre de 1967 por el presidente René Barrientos Ortuño.

Que, mediante Decreto Supremo Nº 17081 de fecha 02 de octubre de 1979, en su artículo único se decreta que el día 11 de Octubre de cada año, Día Nacional de la Mujer Boliviana, todas las mujeres del país que trabajan en las diferentes ramas de actividad, gozarán de un día completo de descanso, como justo homenaje a su sacrificada y activa participación en los problemas nacionales, con pleno goce de sus haberes y beneficios, debiendo asimismo organizarse por los empleadores distintos actos de homenaje que resalten al mismo tiempo la figura de Doña Adela Zamudio.

CONSIDERANDO:

Que, en el año 1979, durante el mandato de la entonces presidenta Lidia Gueiler Tejada, se dictó el Decreto Supremo Nº 17081 que instituye el 11 de octubre como el Día de la Mujer Boliviana, esto en honor al nacimiento de la escritora, maestra, poetisa y luchadora social Adela Zamudio Ribero, precursora de la educación laica y de la reivindicación pedagógica, social y cultural de las mujeres bolivianas.



Que, la mujer es considerada el eje central de la familia, ocupa un lugar importante dentro de la sociedad, no sólo es madre, esposa e hija, sino también trabajadora. La imagen femenina tiene un verdadero impacto en casi todos los rubros, empresariales y profesionales. Sobre todo en el caso de aquéllas que caminan con conocimiento de causa y que logran brillar con luz propia, abriendo las puertas del éxito

Que, entre las principales reivindicaciones planteadas por las mujeres se encuentran el reconocimiento de los derechos sexuales, reproductivos y laborales específicos, el uso de lenguaje no sexista y la garantía de participación igualitaria dentro de la sociedad.

Que, hoy por hoy, las mujeres se desenvuelven en prácticamente todos los ámbitos posibles como el laboral, en la política, en los medios de comunicación, en el deporte, el arte y la ciencia. Su contribución aporta talento y calidez humana y son las principales transmisoras de valores en nuestra sociedad.

POR TANTO:

El Gobernador del Departamento Autónomo de Santa Cruz en uso de sus específicas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, el Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz y demás disposiciones legales:

DECRETA:

ARTÍCULO 1 (RECONOCIMIENTO). Instituir a nivel departamental el reconocimiento "MBURUVICHA KUÑA" cada 11 de octubre, en homenaje a la Mujer Líder, esto por el valioso aporte de las mujeres que contribuyen de manera significativa al desarrollo de nuestro querido Departamento.

ARTÍCULO 2 (CUMPLIMIENTO).

- I. Las Secretarías Departamentales de Coordinación Institucional y Desarrollo Autónomo, de Educación, Cultura y Juventud y las Subgubernaciones en las Provincias del Departamento, en coordinación con las demás autoridades locales, quedan encargados del cumplimiento del presente Decreto Departamental.
- II. Se instruye a la Secretaría de Educación, Cultura y Juventud la reglamentación del presente Decreto Departamental para ser efectivo el señalado reconocimiento.

ARTÍCULO 3 (PUBLICIDAD). Se encomienda a la Dirección de Comunicación de la Gobernación, la publicidad y difusión de lo establecido en el presente Decreto, así como el acto de reconocimiento a las mujeres valerosas del departamento en los diferentes medios de comunicación locales, sin perjuicio de la publicación en la Gaceta Oficial del Departamento Autónomo de Santa Cruz.

Es dado en Casa de Gobierno del Departamento Autónomo de Santa Cruz, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los diez días del mes de octubre del año dos mil once.

FDO. RUBÉN COSTAS AGUILERA.